

RESOLUCIÓN: MAYO-002-SO-ISTRED-2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY DAVID

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”

Que, el artículo 13 de la LOES, literal a, determina que son funciones del Sistema de Educación Superior “*Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, investigación y su vinculación con la sociedad; y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia.*”

Que, el artículo 87 de la LOES determina que “*Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.*”

Que, el artículo 88 de la LOES determina que “*para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.*”

Que, el artículo 107 de la LOES determina que “*El Principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello. Las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.*”

Que, el artículo 125 de la LOES dispone “*Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular.*”

Que, el artículo 127 de la LOES con respecto a otros programas de estudio, determina “*Las universidades y escuelas políticas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes.*”

Que, el artículo 138 de la LOES establece que “*Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas políticas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales a fin de facilitar la movilidad*”

docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.”

Que, el artículo 6, literal f del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece como actividad de docencia el realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual.

Que, el artículo 6, literal g del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece como actividad de docencia dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías preprofesionales.

Que, el artículo 6, literal k del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece como actividad de docencia diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización.

Que, el artículo 7, literal a del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece como actividad de investigación el diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos.

Que, el artículo 7, literal h del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece como actividad de investigación el difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros.

Que, el artículo 8, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece como actividad de vinculación con la sociedad el promover la integración entre las universidades y escuelas políticas con su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público y son:

- a. *Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;*
- b. *Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad;*
- c. *Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;*
- d. *Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la universidad o escuela política o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria;*
- e. *Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;*
- f. *Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos;*
- g. *Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales;*

- h. Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las instituciones de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social; y,*
- i. Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable.*

Que, el artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico determina que “*La Vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución, difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo*”

Que, el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico determina que “*La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:*”

- a. Educación continua,*
- b. Prácticas preprofesionales,*
- c. Proyectos y servicios especializados,*
- d. Investigación,*
- e. Divulgación de resultados de aplicación de conocimientos científicos,*
- f. Ejecución de proyectos de innovación; y,*
- g. Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.*

Que, el artículo 48 del Reglamento de Régimen Académico menciona que *la educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas.*

La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico.

Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos.

La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos.

Los cursos de educación continua en el campo de la salud sólo podrán ser ofrecidos por IES que cuenten con carreras o programas aprobados y vigentes en este campo, en concordancia con lo establecido por el organismo público competente de cualificación profesional.

Que, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, el Órganos Colegiado Superior del Instituto Superior Técnico Rey David,

Resuelve, aprobar el:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FORMACION INTEGRAL Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY DAVID

TÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVO Y FINALIDADES

Artículo 1.- Ámbito. - Sin perjuicio de que el Instituto Superior Técnico Rey David (ISTRED) desde su creación ha venido prestando efectivos servicios a la colectividad mediante programas y proyectos, vinculándose además con los sectores de desarrollo mediante programas y proyectos de Educación Continua en coordinación con el trabajo académico y práctico para los estudiantes, docentes e investigadores de las distintas unidades académicas del Instituto Superior Técnico Rey David, en adelante ISTRED.

Artículo 2.- Objetivo. - Regular y normar el cumplimiento del Centro de Formación Integral y Servicios Especializado con los docentes (Educación Continua) del ISTRED con la sociedad, cuya planificación estará determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Investigación;
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos;
- f) Ejecución de proyectos de innovación;
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y,

C Ayudantías de docencia e investigación;

Educación Continua del ISTRED

1. Educación Continua a la colectividad independientemente al grado académico (cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas);
2. Capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas

La educación continua a la colectividad y específica será efectuada por los docentes e investigadores del ISTRED, también se podrá contratar a personas cualificadas para desarrollar un curso o capacitación específica.

Artículo 3.- Finalidad. - El servicio de vinculación con la sociedad del ISTRED propicia el encuentro entre el estado, la comunidad y las IES a través de los PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS de vinculación de las distintas carreras que oferta el ISTRED; propende de construir un país solidario propiciando valores en estudiantes y docentes tales como: misioneros de las técnicas, responsabilidad social, devocionarios de la técnica, actores proactivos, servicio solidario, integración con el mercado laboral, desarrollo social integrado, compañerismo e identidad con los sectores más desposeídos de la sociedad ecuatoriana.

El ISTRED ratifica su compromiso de brindar a los sectores productivos y sociales, el respaldo académico, técnico, investigación, extensión, asistencias técnicas y labor comunitaria solidaria para que se produzca y desarrolle nuevos modelos y alternativas tecnológicas que respondan a la idiosincrasia de nuestro país, y que promuevan el desarrollo sostenible.

Artículo 4.- Convenios. - Se podrá coordinar el desarrollo de servicios del Centro de Formación Integral y Servicios Especializado mediante cartas de aceptación y/o convenios establecidos con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas

debidamente constituidas, ajustándose a los objetivos, principios y finalidades definidas para la Vinculación con la Sociedad ya expresada en el artículo anterior y en los considerados.

IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL Y SERVICIOS ESPECIALIZADO

Artículo 5.- Comisión del Centro de Formación Integral y Servicios Especializado. - La Comisión del Centro de Formación Integral y Servicios Especializado del ISTRED se conformará por:

- a. El Rector (a) o su delegado, que la presidirá;
- b. Los Coordinadores de carreras;
- c. Coordinador de Vinculación con la Sociedad y de Prácticas Preprofesionales

En armonía con los postulados constitucionales, la misión, visión, objetivos y finalidades del ISTRED, esta comisión velará para que institucionalmente la institución estreche lazos con todos los sectores de la sociedad, especialmente con los relacionados a las áreas específicas de preparación académica y profesional, mediante la implementación de programas prácticos tendientes a solucionar las necesidades de la sociedad, a identificar los problemas para que mediante proyectos permanentes y sistemáticos de investigación y que el ISTRED logre dar soluciones que beneficien a los sectores de influencia de la institución.

A su vez será la encargada de efectuar la planificación y programación de proyectos vinculados con investigación, capacitación y apoyo logístico a la colectividad, lo que someterá para aprobación, implementación y financiamiento al Órgano Colegiado Superior (OCS) al que le rendirán cuentas.

Tiene las siguientes funciones:

- a. Poner en práctica las líneas generales de la política del ISTRED sobre la Educación Continua, diseñadas y aprobadas por el OCS
- b. Estudiar y aprobar, si procede, las propuestas de Educación Continua del ISTRED

Artículo 6.- Responsable. - El Órgano Colegiado Superior (OCS) designará de entre sus miembros docentes y administrativos al Coordinador del Centro de Formación Integral y Servicios Especializados.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL Y SERVICIOS ESPECIALIZADO

Artículo 7.- Organización. - Se podrá coordinar para el desarrollo de los servicios del Centro de Formación Integral y Servicios Especializado del ISTRED mediante propuestas institucionales, peticiones de la sociedad, acuerdos y/o convenios establecidos con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas debidamente constituidas, ajustándose a los ámbitos, objetivos y finalidades ya expresadas en los artículos precedente y los considerados.

Artículo 8.- Docentes Académico. - Todo docente e investigador del ISTRED podrá ser tutor académico del Centro de Formación Integral y Servicios Especializado encargados de dirigir, dar seguimiento y evaluación de las mismas.

CAPÍTULO IV

PRINCIPIOS DEL CENTRO DE FORMACION INTEGRAL Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS

Artículo 9.- Principios del Centro de formación Integral y Servicios especializados. – El Centro de Formación Integral y Servicios Especializados integra la educación continua haciendo referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas.

La Educación Continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico.

Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos.

La formación de Educación Continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos.

Artículo 10.- Objetivos. - Los objetivos de la Educación Continua son:

- a. Desarrollar planes, programas y proyectos orientados a los procesos de capacitación, enseñanza-aprendizaje en base a las necesidades y a la solución de problemas de realidades concretas que obedezcan a factores de demanda de los sectores empresarial, gubernamental, ONG's y comunidad en general.
- b. Actualizar permanentemente los programas de capacitación y mejoramiento continuo, acorde a las exigencias del mercado y a los cambios del entorno.
- c. Contar con un equipo de docentes e instructores con experiencia y conocimientos suficientes, para cada programa de capacitación que realice.
- d. Capacitar, actualizar y perfeccionar a la colectividad mediante cursos, seminarios, talleres u otras actividades.
- e. Compartir experiencias, brindar asesorías técnicas especializada a través de procesos tales como: cursos de acogida institucional o en la colectividad, cursos a través de plataforma virtual y cursos formación/actualización profesional y docente.
- f. Desarrollar programas de capacitación empresarial, tomando como base un diagnóstico previo de sus necesidades, de tal manera que los miembros de la organización reciban una capacitación acorde a sus necesidades específicas.
- g. Favorecer al desarrollo social, productivo, económico, cultural de grupos sociales, comunidades y organizaciones integrantes de la sociedad mediante la planificación establecida por la institución y los niveles de gestión donde se determinarán los tipos de cursos de capacitación continua de vinculación con la colectividad y los específicos.

Artículo 11.- Certificación de la Educación Continua. - Los cursos impartidos por el Centro de Formación Integral y Servicios Especializados podrán ser certificados por el ISTRED. Estos cursos no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de la educación superior en el Ecuador.

Artículo 12.- Tipos de Certificados del Centro de Formación Integral y Servicios Especializados. - El ISTRED conferir dos tipos de certificados:

- a. Certificado de Aprobación. - Se acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación del curso o programa.
- b. Certificado de Participación. - Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.

Artículo 13.- Tipos de cursos del Centro de Formación Integral y Servicios Especializados. - Estos son los siguientes tipos de cursos:

- a. Educación Continua a la colectividad independiente al grado académico.- Son cursos guiados por los docentes e investigadores. Para ser estudiantes de estos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular.
- b. Educación Continua específica. - La educación continua avanzada del ISTRED hace referencia a cursos de actualización y perfeccionamiento dirigidos a profesionales. Responde a una planificación académica-metodológica y deberá ser conducida por expertos en el campo de conocimiento respectivo. Estos cursos pueden ser tomados por profesores de una institución de educación superior distinta al ISTRED.

En el marco de cada uno de estos dos tipos, y en función de la finalidad de los cursos, se podrán proponer cursos por parte de la colectividad para la adquisición de conocimientos especializados, así como para el desarrollo de competencias genéricas, específicas o profesionales.

CAPÍTULO V

CERTIFICACIONES DEL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS

Artículo 14.- Aprobación. - Para la aprobación de un curso de Educación Continua impartidos por el Centro de Formación Integral y Servicios Especializados, el docente o investigador procederá a:

1. Además de la planificación, los intereses de la institución; para los cursos de educación continua, cada unidad académica deberá presentar a través de la Comisión Académica un PROGRAMA- PROYECTO en los que se incluya objetivos, actividades, alcance, seguimiento, cronograma de trabajo y evaluación; el mismo debe ser aprobado por el OCS debiendo ser considerado para cada periodo lectivo.
2. De acuerdo con el área de especialización y las necesidades del desarrollo de los cursos de Educación Continua que se establezcan mediante acuerdos o convenios con organizaciones comunitarias e instituciones públicas y privadas participantes, se seleccionará los docentes a participar dentro del esquema de convenios o acuerdos.

CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN

Artículo 15.- Autoevaluación. - Al finalizar un curso de Educación Continua del ISTRED para la colectividad, el docente o investigador deberá redactar un informe que contemple aspectos relativos a los resultados obtenidos, así como cuestiones relacionadas con la gestión académica, económica del curso y el impacto social del mismo. Este informe, deberá enviarse a Vicerrectorado.

Artículo 16.- Expedición de Certificados y Diplomas. - Los beneficiarios que hayan realizado el curso recibirán el certificado o diploma correspondiente en el que se hará constar si se trata de un certificado de asistencia o si se ha superado algún tipo de evaluación formal prevista en el programa del curso. Se indicará el programa y las horas realizadas. Para aquellos cursos que cuenten con la acreditación de otras instituciones o el reconocimiento regional, nacional o internacional, se incluirá también la referencia a dicha acreditación en el Certificado o Diploma correspondiente.

CAPÍTULO VII

GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 17.- Presupuesto. - Los cursos del Centro de Formación Integral y Servicios Especializados para la colectividad generarán gastos derivados de su desarrollo y, en ocasiones, el apoyo logístico de la institución. La Unidad Administrativa Financiera del ISTRED se encargará, conjuntamente con Vicerrectorado, a llevar los procesos para el manejo de los fondos destinados a estos cursos. El informe final de cada proyecto de educación continua se enviará a Vicerrectorado con copia a la coordinación del Centro de Formación Integral y Servicios Especializados.

Artículo 18.- Gestión. - A comienzos del periodo académico, la coordinación del Centro de Formación Integral y Servicios Especializados solicitará a cada coordinador de carrera, una propuesta del plan de Educación Continua para sus alumnos y/o la colectividad institucional, según las necesidades presentes, donde se incluirán los temas para los distintos tipos de cursos, así como el listado de sus respectivos docentes, para cumplir con la ejecución de los cursos del Centro de Formación Integral y Servicios Especializados.

CAPÍTULO VIII

HOMOLOGACIÓN DE HORAS

Artículo 19.- Homologación de horas de las Educación Continua en Vinculación con la Sociedad. - Los estudiantes del ISTRED podrán homologar hasta el 50% de las horas totales de la Vinculación con la Sociedad (mencionadas en la resolución de aprobación de las carreras) con horas de Educación Continua. Para que dicha homologación se haga efectiva, es necesario que la Unidad Respectiva que planifica este tipo de actividades, indique dentro de la programación cuáles son los cursos, talleres, seminarios, congreso, etc., que podrán ser homologados.

Artículo 20.- Validación del 100% de las horas de un certificado. - Los estudiantes del ISTRED podrán homologar hasta el 100% de las horas de un determinado certificado de Educación Continua emitido por el ISTRED, siempre que este posea pertinencia directa con su área de formación profesional y en concordancia del perfil de egreso de la carrera. La pertinencia será declarada por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y de Prácticas Preprofesionales. Un estudiante podrá presentar varios certificados emitidos por el ISTRED, hasta completar el 50% de las horas totales de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 21.- Validación del 25 % de las horas de un certificado. - Los estudiantes del ISTRED podrán homologar hasta el 25% de las horas de un determinado certificado de Educación Continua emitido por el ISTRED, cuando este no posea pertinencia directa con su área de formación profesional. La no pertinencia será declarada por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y de Prácticas Preprofesionales.

Artículo 22.- Acumulación de horas. - Los estudiantes podrán presentar varios certificados emitidos por el ISTRED, hasta completar el 50% de las horas totales de Vinculación con la Sociedad.

Artículos 23.- De la exclusividad de los certificados. - Únicamente se validarán aquellos certificados que sean emitidos por el ISTRED, en la realización de un curso, taller, seminario, congreso, etc., y que estos se encuentren declarados dentro de una planificación institucional.

Artículo 24.- De los certificados. - En los certificados de aprobación o de asistencia de los cursos, talleres, seminarios, congresos etc., de Educación Continua deberá estar el número

de las horas y el tema. Se podrán sumar las horas de varios cursos, si estas horas exceden a las reglamentarias, únicamente se homologarán las horas cerradas al 50% de las horas totales. En ningún caso se podrá exceder en el número de horas homologables.

Artículo 25.- De la no obligatoriedad. - Las autoridades institucionales, departamentales o de carrera, no podrán obligar a los estudiantes a realizar estos cursos. Serán de manera opcional para ellos, y no podrán existir ningún tipo de sanciones hacia los estudiantes.

Artículo 26.- Del registro. - Dentro de las carpetas de la Vinculación de los estudiantes del ISTRED que homologuen las horas de Vinculación con la Sociedad a través de cursos, talleres, seminarios, congreso, etc., deberá constar una copia del certificado homologables entregado a los estudiantes de parte de la Unidad planificadora (no se permiten certificados de otras instituciones), además del respectivo informe de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y de Prácticas Preprofesionales, donde se indique el número de horas homologadas y otros detalles que se estimen convenientes.

DISPOSICIÓN FINAL

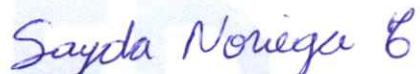
ÚNICA.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN.- El presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la sesión del 25 de mayo del 2023.



Ab. Bayardo Caicedo González

Rector y Presidente
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Técnico Rey David



Lcda. Sayda Noriega Candelario

Secretaria General
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Técnico Rey David

